

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

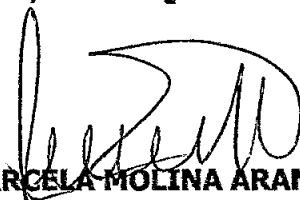
SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a comunicarle por medio del presente **AVISO** al señor, HERNANDO CASTRO AVILES, identificado con C.C. 19.204.961, el contenido del AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR de fecha 12 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar dentro del Proceso Sancionatorio No. 067-2021, que se le adelanta como Presidente del Concejo Municipal de Suarez - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra de la providencia referida para su conocimiento y demás fines que considere necesarios, en cinco (05) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 29 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy 04 de enero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Elaboró Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista

Aprobado 19 de noviembre de 2013

45

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

RADICADO: 110-067-2021
INVESTIGADO: HERNANDO CASTRO AVILES
ENTIDAD: CONCEJO DE SUAREZ-TOLIMA

Ibagué, Tolima, 12 de diciembre de 2022

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar las presentes diligencias adelantadas contra el señor HERNANDO CASTRO AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.961, en su condición de presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE SUAREZ-TOLIMA, con fundamento en la solicitud No. SC-RSC-01 del 18 de agosto de 2021 mediante radicado No. CDT-RM-2021-00003876 del 18 de agosto de 2021, presentada por el Director Técnico de Planeación.

COMPETENCIA

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 88 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el numeral 2.3 de la Resolución 021 de 2021, procede a verificar si efectivamente se lesionó o se puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante Auto de fecha 06 de diciembre de 2021 la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, dispuso la Apertura de Indagación Preliminar, con el fin de determinar si los hechos denunciados mediante el Memorando No. CDT-RM-2021-00003876 de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Planeación, lesionaron o pusieron en peligro el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima; información relevante para determinar la necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio fiscal (Folio 1 del expediente).

Que dentro ese mismo auto se ordenaron pruebas, con el fin de obtener claridad sobre los hechos objeto de investigación, las cuales fueron las siguientes:

- a. *"Oficiar a la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima para que allegue a este expediente la documentación pertinente y conducente para determinar la afectación al ejercicio de las funciones de control fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima, con ocasión de los hechos referidos en el memorando CDT-RM-2021-00003876 de fecha 18 de agosto de 2021, indicados en el numeral 2 del presente auto.*

Aprobado 11 de noviembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o Impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 01

- b. *Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima para que allegue a este expediente la documentación pertinente y conducente para determinar la afectación al ejercicio de las funciones de control fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima, con ocasión de los hechos referidos en el memorando CDT-RM-2021-00003876 de fecha 18 de agosto de 2021, indicados en el numeral 2 del presente auto.*
- c. *Oficiar a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima para que allegue a este expediente la documentación pertinente y conducente para determinar la afectación al ejercicio de las funciones de control fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima, con ocasión de los hechos referidos en el memorando CDT-RM-2021-00003876 de fecha 18 de agosto de 2021, indicados en el numeral 2 del presente auto."*

Que, mediante los siguientes memorandos, se allegaron las siguientes pruebas:

- Memorando No. CDT-RM-2022-000001179 de fecha 18 de marzo de 2022, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 18 del expediente).
- Memorando No. CDT-RM-2022-000005677 de fecha 15 de diciembre de 2021, del Director Técnico de Planeación (Folio 19 del expediente).

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 47, que reza:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)".

La Resolución 021 de 2021 en el numeral 2.3, establece que, se tramita como etapa de averiguaciones o preliminar, cuando sea considerado por esta instancia tener mayor certeza de la consecución de los hechos, la configuración de los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio y/o los presuntos responsables:

De lo anterior, se desprende que, en ejercicio de la potestad sancionadora, para el caso *sub lite*, se procedió a determinar si la conducta aquí investigada, referente a la no rendición en el aplicativo SIA OBSERVA, de la contratación realizada por el presidente del Concejo Municipal de Suarez – Tolima, cumplió con los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

Aprobado 11 de noviembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

44

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 01

Ahora, dentro de todas las pruebas arrimadas a este proceso, obra dentro del expediente el Memorando No. CDT-RM-2022-00001179 de fecha 18 de marzo de 2022, allegado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 18 del expediente), en donde se indica que revisada la Resolución No. 515 de octubre de 2021, por la cual se modifico la Resolución No. 416 de agosto 12 de 2021, modificatoria de la Resolución No. 250 de junio 2 de 2021, modificatoria de la Resolución No. 129 del 25 de marzo de 2021, modificatoria de la Resolución No. 060 del 8 de febrero de 2021, mediante la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal para la vigencia 2021, se encuentra que la entidad para la que se solicita el proceso administrativo sancionatorio, no fue programada en ninguna de las actuaciones fiscales allí previstas, de tal manera que, aunque se evidencia la ocurrencia de un evento que podría enmarcarse dentro de las conductas sancionatorias previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, su ausencia dentro del Plan en cita, implica que no existe necesariamente afectación al ejercicio de las funciones que corresponde a dicha dirección.

De lo anterior, esta Contraloría Auxiliar deberá entonces centrar el problema jurídico en determinar no solo si la conducta fue típica, sino también antijurídica; al respecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material). Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)".

Por consiguiente, se atiende por este Despacho, que no se configuró la antijuridicidad de la conducta, en razón a lo expuesto por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del Memorando No. CDT-RM-2022-00001179 del 18 de marzo de 2022, en el cual indica, que una vez revisada la Resolución No. 060 de 2021, por la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal para la vigencia 2021, el Concejo Municipal de Suarez-Tolima no fue programado en ninguna de las actuaciones previstas, por consiguiente, considera esta instancia, que con la conducta desplegada por el representante legal de la época de la ocurrencia de los hechos, no se lesionó de manera efectiva el bien jurídico tutelado por la ley 42 de 1993 en concordancia con el artículo 20 y siguientes de la Resolución 337 de 2016, o por lo menos no lo colocó en peligro y en estos términos, sería procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación por los hechos investigados, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Teniéndose entonces, que no puede iniciarse el proceso administrativo sancionatorio, en virtud que logró corroborarse por esta instancia que no se configuró el elemento esencial de la antijuridicidad, y revisado el archivo de la presente diligencia, resulta ser

Aprobado 11 de noviembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 01

procedente de conformidad con los parámetros legales.

Finalmente, se manifiesta por este Despacho, frente a la procedencia del archivo de la presente indagación, que a la luz de lo ya expuesto por el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, dentro de la consulta con Radicado Interno 2021IE0078808 y resuelta mediante Oficio CGR-OJ-206 de 2021, la necesidad de hacer remisión a lo dispuesto en el artículo 734 de la ley 2002, que si bien es cierto, que la norma en cita no determina expresamente el alcance del archivo de las diligencias dentro de la etapa de indagación preliminar, es relevante acudir a la analogía jurídica, en un sentido amplio, como método de integración jurídica utilizado para colmar una laguna del derecho, es decir una situación para la cual el ordenamiento no haya previsto una norma aplicable o no la haya regulado, pero que se considera que debería haberse previsto, tal y como se expone en la mencionada consulta:

Se cita la Sentencia No. C-083/95:

(...) "ANALOGIA. La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...)"

Concluyéndose así por esta instancia y trayendo por analogía el artículo 73 de la ley 734 de 2002, citada por la consulta en cita. Sin embargo; esta ley que fue derogada, encontrándose vigente para el caso *sub lite*, el artículo 90 de la ley 1952 - Código único Disciplinario, el cual establece: **"Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. que resulta procedente la terminación del presente proceso, por estar plenamente demostrado que la actuación no puede proseguirse por las consideraciones ya expuestas y por consiguiente, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias aquí adelantadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las diligencias preliminares adelantadas dentro del proceso No. 067-2021 en contra del Concejo Municipal de Suarez-Tolima, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva

Aprobado 11 de noviembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

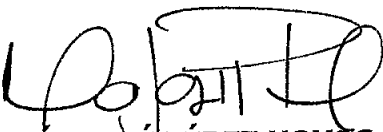
	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 01

de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, COMUNICAR el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **HERNANDO CASTRO AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.961, a la dirección Finca Clara Morena Vereda Pital del Municipio de Suarez – Tolima

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el contenido de la presente providencia, regresar el presente proceso a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
 Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*

Aprobado 11 de noviembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.